

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20220036400**

Mediante auto de fecha cuatro de noviembre del año 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO SINGULAR en favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de FABIAN OSWALDO RAMOS RODRIGUEZ por las cantidades señaladas en el proveído obrante en consecutivo 014.

El demandado se notificó en legal forma conforme se observa en consecutivo 016 de la encuadernación acorde a los parámetros de los arts. 8 y 9 de la ley 2213 de 2022, sin que el ejecutado constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

En igual medida, como no se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad y asimismo los títulos valor adosados, vistos a folios 17 a 24 del consecutivo 009, no tuvieron reparos y llenan las exigencias del art. 422 del CGP, así como los propios a su especie de la normativa mercantil.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha cuatro de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$5.257.975,23 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 446 y 366 del C.G.P. por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de

la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c30abd81c21f61e674c1b631c2cae1496f713785d093aaead32cab2a06bf7d**
Documento generado en 17/03/2023 08:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>